



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta en causa propia por el señor GILBERTO VALENCIA PINO, titular de la Cédula de Ciudadanía número 18.142.433 expedida en Orito (P), en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 12 de julio de 2021, emitido dentro del expediente con radicación No. 2021-00273-00, en donde se le ordenó a dicha entidad que procediera a corregir y actualizar la historia laboral del accionante en mención incluyendo los aportes correspondientes al tiempo de servicios que prestó a TELECOM, con el fin de decidir lo que corresponda agotado como se encuentra el respectivo trámite de requerimiento.

### ANTECEDENTES:

En Sentencia del 12 de julio de 2021, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura de los derechos fundamentales reclamados por el señor GILBERTO VALENCIA PINO, dispuso en lo pertinente que *“dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de trámite a la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de 2021 bajo radicado No. 2021\_2537362, y proceda a corregir y actualizar la historia laboral del señor GILBERTO VALENCIA PINO, incluyendo los aportes correspondientes al tiempo de servicios que prestó a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom y que en debida forma se certificaron en el CETIL No. 2021102830053630972770127 el 24 de febrero de 2021, sin imponerle cargas administrativas adicionales”*.

En consideración al escrito en donde se manifiesta por el accionante el incumplimiento por parte de la entidad accionada, se adelantó el trámite de requerimiento frente a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien actuando por conducto de la Directora de Acciones Constitucionales, mediante escrito del 14 de octubre del corriente año, señaló que por medio de oficio de fecha 13 de octubre la Dirección de Historia Laboral le indicó al accionante que los ciclos 1994/06 hasta 2001/02 fueron cargados en la historia laboral, lo anterior bajo un pago de cálculo actuarial que se efectuó el día 22 de septiembre de 2021, y que de igual manera, los ciclos 2001/03 hasta 2003/07 que fueron recibidos del Régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS, se encuentran incluidos en el reporte de semanas cotizadas con la información tal cual reportada por la administradora de fondos de pensiones privada.

Que, en igual forma, le hacen entrega al actor, de la Historia Laboral unificada, consistente y actualizada, en donde encontrará de manera detallada la información que hasta la fecha COLPENSIONES registra, en relación a cada uno de los periodos de cotización reportados a favor del afiliado.

La memorialista adjuntó copia del Oficio BZ\_2021\_12172986 dirigido a la dirección del actor remitiéndole copia de la mencionada historia laboral unificada.

Con fundamento en lo anterior, solicita la parte accionada se declare el cumplimiento del fallo de tutela dada la existencia de un hecho superado.

Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrimada, con la cual se acredita el cumplimiento del fallo de tutela en referencia, no existe entonces, fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

### **RESUELVA:**

- **ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental y por tanto, de imponer sanción alguna dentro del presente trámite incidental por desacato a fallo de tutela en contra de los funcionarios de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00419-01  
F/sao.